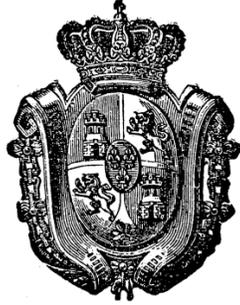


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Informe dado por una comision de ingenieros de caminos á la Direccion general del ramo, y adoptado por esta al proponer á la aprobacion del Gobierno las condiciones generales bajo las cuales se han de autorizar las empresas de caminos de hierro.

(Continuación.)

Los artículos 29, 30, 31 y 32 determinan el servicio que han de prestar las compañías de caminos de hierro en sus respectivas líneas para la conduccion de la correspondencia general y la de oficio del Gobierno. Cualquiera concibe la conveniencia y utilidad de que la correspondencia pública y los conductores á quienes se confía sean trasportados con toda la celeridad y economía que permiten los caminos de hierro; mas cuando se trata de la correspondencia oficial del Gobierno, no solo es conveniente y útil, sino absolutamente necesario, que este pueda disponer de todos los medios ordinarios y extraordinarios que los ferrocarriles pueden proporcionar para transmitir con rapidez sus órdenes y avisos. Porque de no tener el Gobierno medios iguales, y aun mas eficaces que los particulares, para trasportar sus agentes y sus órdenes á todos los puntos de un ferro-carril, fácilmente se comprende que podrian resultar en ciertos casos consecuencias fatalísimas para la tranquilidad y seguridad de algunos pueblos, y aun de la nacion entera. En cuanto á las reglas y estipulaciones que pueden establecerse para dicho objeto, podrán recibir alguna variacion de un país á otro, y aun entre los diferentes caminos de uno mismo: por eso se ha dejado indeterminada la retribucion que deberá abonarse á las empresas por los convoyes especiales que sea necesario emplear. Por lo demas, las disposiciones que aquí se proponen, con respecto al servicio importante de los correos ordinarios y extraordinarios, son las mismas, con muy poca diferencia, que se han prescrito por los Gobiernos, y admitido y puesto en práctica por las compañías de otras naciones, señaladamente en Francia y en Prusia.

Los artículos 33 y 34 versan sobre los dos principios capitales, de que en nuestro entender no debe prescindirse jamás, cuales son la revision de las tarifas y la adquisicion de la propiedad del camino por el Gobierno mediante indemnizacion: las razones de utilidad pública en que se fundan las dejamos ya manifestadas ampliamente al principio de este informe.

En los art. 35, 36, 37, 38 y 39 se establece la facultad de poder construir otros caminos, canales ó ferro-carriles que crucen ó prolonguen los ya concedidos ó construidos, ó que entronquen con ellos, mediante concesion del Gobierno; se designa el uso que de unos y de otros podrán hacer recíprocamente las compañías, y las reglas que deberán observarse para dicho efecto.

Los artículos restantes desde el 40 al 45 inclusive nos parecen muy óbvios para necesitar de largos comentarios. Reducidos estan á asegurarse por parte del Gobierno del buen estado, así del camino y sus dependencias, como del material de explotacion, cuando por cualquiera de las causas que se expresan en este pliego de condiciones haya de entrar en posesion del ferro-carril; á establecer la vigilancia necesaria para conseguir el exacto cumplimiento de todo lo estipulado, particularmente en lo que se refiere á los plazos señalados para la entrega total de las acciones, para dar principio á las obras y para terminarlas, proveyendo á su progreso y conclusion cuando la empresa deje de hacerlo; finalmente se presija la manera de entenderse oficialmente la empresa con el Gobierno en todos los asuntos relativos al ferro-carril, y se designan los tribunales que han de entender en las contestaciones que pueden ofrecerse acerca del cumplimiento é interpretacion de las condiciones estipuladas por ambas partes.

Las disposiciones que siguen á los artículos mencionados y fijan las unidades del peso y distancia que deben emplearse en los ferro-carriles son evidentemente necesarias. La manera que se establece aquí de pagar los derechos de tarifa por las fracciones de peso y de distancia es mas favorable á las compañías que en otros países. Los límites del peso que se permitirá llevar á los carruajes que la compañía admita en el ferro-carril, así como del que podrán tener las masas indivisibles que se trasporten por el mismo, son casi idénticos á los que ha sancionado ya la experiencia como tolerables en otros caminos de iguales ó menores dimensiones. Finalmente, las rebajas de derechos que se hacen en favor de los militares y marinos que viajan aisladamente por objetos del servicio, así como las que se indican en beneficio del tras-

porte de las tropas y del material militar ó naval por el camino de hierro, estan admitidas en todas partes, y no creemos haya nadie que pueda repugnarlas.

Tal es el pliego de condiciones que en concepto de la comision debe servir de base á todas las concesiones que se pidan para la ejecucion y explotacion de los caminos de hierro, persuadida de que con él podrán conciliarse en todos los casos los intereses de las compañías con los del público, por cuánto en sus artículos solo se consignan principios que deben adoptarse, y las cosas á que debe atenderse; pero las cantidades quedan generalmente indeterminadas de su fijacion en cada caso particular dependerá el que haya entre unos y otros intereses el justo equilibrio que corresponde.

Mas para que puedan amoldarse, digámoslo así, estas condiciones generales á cada caso particular, fijando las cantidades que en ellas quedan indeterminadas de comun acuerdo entre la empresa y el Gobierno, y para que este pueda dispensar con el debido conocimiento las gracias, privilegios y facultades que acaso convengan para estímulo y auxilio de algun proyecto importante y difícil, es necesario que las propuestas vengán acompañadas de los datos facultativos y estadísticos que para dicho efecto son necesarios, á no ser que en algun caso particular juzgue el Gobierno preferible adquirir por sí mismo estos datos.

Es necesario tambien para otorgar la concesion definitiva que conlleva la facultad de expropiar á millares de individuos y la de atraer hacia una especulacion complicada, cuyo bueno ó mal resultado es muy difícil de calcular para la generalidad de los que son llamados á tomar parte en ella, es necesario, repetimos, que el individuo ó la compañía proponente demuestre que el proyecto es posible, que es útil para el público y para la sociedad que se forme, y que ofrezca garantías de que podrá reunir los fondos suficientes para su ejecucion. Es necesario finalmente que la concesion definitiva no se otorge á uno ó muchos individuos particulares que se propongan formar una sociedad, sino á la sociedad misma que ha de suministrar los fondos, despues de formada y constituída con arreglo á las leyes.

A conseguir estos fines van dirigidas las disposiciones que preceden al pliego de condiciones, y la comision no puede dispensarse de dar alguna explicacion en apoyo de su importancia y necesidad.

(Se concluirá.)

contumaces á muerte, y habia mas de 300 complicados en la causa. (Debats.)

Anuncia un diario que el duque de Montpensier va á tomar el mando de un regimiento de artillería por haberse retirado el coronel. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Corta 21 de Enero.

Ayer á las cuatro de la tarde una fuerte detonacion puso en alarma á esta ciudad, pues la mayor parte de los cristales de toda ella se rompieron, habiendo temblado el suelo y las casas; pero muy pronto se sosegaron los ánimos cuando se supió haber sido efecto de haberse volado un almacén de pólvora de la nitralilla Real, en el cual habia bombas cargadas y pólvora. Ayer mismo parece se habia abierto con motivo del relevo que se efectúa de la fuerza de artillería que cubre esta plaza, y no se sabe si habria algun descuido ó cuál haya podido ser la causa: la parte de muralla contigua al sitio volado ha padecido mucho, y su reparacion deberá ser algo costosa, aunque aquí las obras son muy económicas. Afortunadamente las desgracias no fueron de consideracion, pues no hubo mas que un confinado herido y un artillero de guardia contuso. El Excmo. Sr. general Ordoñez, gobernador y comandante general de esta plaza, acudió con una velocidad extraordinaria al lugar expresado, con una serenidad sin igual, previniendo cuanto juzgó oportuno al caso y á la tranquilidad de estos habitantes.

Los batallones del regimiento de la Albuera, núm. 26, que guarnecen esta plaza, tienen orden de pasar á España, viniendo en su lugar dos de provinciales que se dice serán Sevilla y Castellon de la Plana. Mañana salen los artilleros que acababan de ser relevados por los que han venido de esa ciudad.

Nada de particular en el Campo del Moro. (D. de S.)

Valencia 21 de Enero.

Un celador de proteccion y seguridad pública del cuartel de San Vicente encontró el día 15 de los corrientes en un cuarto oscuro de una casa de la calle de la Corona una niña de 10 á 11 años con grillos en los pies y una cadena prendida de ellos que la rodeaba el cuerpo: estaba mal vestida sobre un geigon y sin cubierta con que abrigarse. Preguntada su madrastra sobre la causa de tan duro tratamiento, contestó que estaba en aquella disposicion por orden de su padre en castigo de haberse marchado á casa de su abuela porque la habian castigado. Al llegar el padre se le hizo la misma pregunta y contestó en iguales términos, añadiendo que debia permanecer en aquel estado por espacio de un mes. El celador por orden del comisario quitó á la niña los grillos y la cadena, y segun sabemos, el jefe político ha dispuesto que el padre sea trasladado á la cárcel á disposicion del juez de primera instancia, y la niña á casa de su abuela materna. Confiamos que el juez activará esta causa para el justo castigo de un padre bárbaro, que pudo destruir la existencia de su tierna hija con su incalificable conducta. (D. M. de V.)

Item 25.

NECROLOGIA.

Lleno nuestro corazon del mas profundo sentimiento deploramos la muerte del Sr. D. Antonio Sanchez y Fuster, Diputado que fue á Cortes por nuestra provincia de Valencia, diputado provincial de la misma y alcalde constitucional de Játiva, en donde ha fallecido por agravarse los padecimientos que sufría hace algun tiempo.

En las diferentes épocas que ejerció los cargos de que hemos hecho indicacion, mereció el mas alto aprecio de sus conciudadanos por sus virtudes, su celo, su energia y la firmeza en sostener á toda costa la tranquilidad pública.

La provincia ha sufrido la pérdida de uno de sus mejores patriotas; Játiva y su partido carecen del mas fuerte apoyo de la libertad y el órden; y todos los que veíamos en la mejor edad al hombre probo, de corazon grande, con bien organizada cabeza y de muchas esperanzas todavia, lloramos con afliccion tan irreparable pérdida. (Id.)

Cádiz 25 de Enero.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que anoche mismo ha sido puesto en libertad el mariscal de campo conde de Reus. Va-

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 21 de Enero.

Reina en este momento una grande agitacion en los círculos comerciales con motivo del arancel. Se pretende que pudieran declararse libres de todo derecho un gran número de artículos en él comprendidos. Se dice que hay en el arancel una porcion de artículos que pagan unos derechos tan mínimos que dan muy poco al tesoro, aumentando siempre los gastos de la recaudacion.

El navio *Sidney* se ha dado á la vela el lunes por la mañana muy temprano para la Nueva Zelanda, llevando á bordo 200 soldados. Parece que, segun un despacho traído por el mismo buque, el capitán Fitzroy ha pedido este refuerzo al Gobierno para asegurar la colonia. Algunas manifestaciones que han tenido lugar en aquellos parajes hacian temer una sublevacion de los naturales, y aun se habian verificado algunas colisiones.

FRANCIA.

Paris 25 de Enero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-85.
 Tres id., 85-15.
 Acciones del Banco, 5265.
 Cinco por 100 belga, 106 1/4.
 Tres id. portugueses, 60.
 España: Deuda activa, 38 7/8.
 Pasiva, 7.
 Diferida, 46 5/8.
 Tres por 100, 41.

Escriben de las fronteras de Galizia el 15 de Enero: El Emperador de Austria acaba de amnistiar á la mayor parte de los acusados políticos comprometidos en la conspiracion de Lemberg en 1840: 15 de ellos habian sido condenados por

rios amigos, y entre ellos el Sr. Velazquez, secretario del gobierno político, que sabemos se ha interesado vivamente por la suerte del general, fueron á llevarle la noticia de su indulto poco después de la llegada del correo. (Com.)

Sevilla 25 de Enero.

En la noche del martes 21 del corriente, por orden del comisario del primer distrito D. Fernando María Pacheco, fue sorprendida por el celador de la cuarta demarcación del mismo Don José Calle, con el auxilio de dos guardias civiles, la lotería que se jugaba en la casa calle de Tintores, núm. 67, segundo; habiéndose recogido todos los útiles pertenecientes á la referida lotería é inutilizados por orden del Sr. jefe superior político. (D. de S.)

Por el comisario del tercer distrito D. Ramon Gonzalez, acompañado del celador D. Antonio Jimenez y Hernandez y agentes del mismo distrito D. Manuel Nieto y D. Francisco Vazquez, fueron aprehendidos en la noche del 21 del corriente Francisco Ramirez, licenciado del ejército, Juan Rodriguez, cumplido de presidio, y el joven Manuel Campos, autores de los robos hechos en la mañana de dicho día á varios mozos que se dirigian á hacer sus compras á la plaza de abastos, resultando uno de ellos herido por no haberse dejado robar. Algunas de las prendas robadas ya se hallan en dicha comisaría.

Por los empleados de dicho distrito se continúan las investigaciones, de las que resultan ya algunos arrestados, que ellos mismos han confesado algunas de sus ratérias, siguiéndose la pista á sus declaraciones con el objeto de apurar en lo posible esta perjudicial canalla.

El agente D. Manuel Nieto es el que mas se ha distinguido en este servicio. (Id.)

Há algun tiempo que la atención del Sr. jefe político estaba fija en la situación del pueblo de Cantillana, consternado por la impunidad en que se hallaba el famoso Lopez, terror de aquellas comarcas. Esta circunstancia, y la de que el padre de este era el barquero de la que facilita el paso por aquel punto del Guadalquivir, hacian inútiles cuantos medios de persecucion se intentaban contra el Lopez. A males extremos, necesario fue aplicar remedios extraordinarios; y la autoridad superior de la provincia determinó que el barquero rescindiera la contrata que tenia con el dueño de la barca, y que la familia Lopez mudase de domicilio, fijándolo en Ercija bajo la vigilancia del comisario de aquel partido.

Acaban pues de tocarse los resultados de la medida que se indica; porque careciendo de protección los criminales, y libre el pueblo de sus amenazas, se ha conseguido que el sargento de la guardia civil José Norcisa, comisionado por el Sr. jefe político, haya capturado en Alcalá del Rio al facineroso Andres Lopez Carreras, autor de dos homicidios y de otros excesos, y primo del que capitanea la partida de bandoleros que tanta fama ha cobrado en la provincia. (Id.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública de hoy viernes 31 de Enero de 1815.

Continuacion de la discusion por artículos del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de vagos.

MADRID 31 DE ENERO.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Discurso pronunciado anteayer en el Congreso, de Diputados por el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado, en contestacion al del Sr. Seijas Lozano.

Tengo que celebrar ante todas cosas, señores, que mi presteza en contestar al Sr. Seijas Lozano le haya proporcionado la ocasion de pronunciar el discurso que el Congreso acaba de oír; y el Gobierno tiene á su vez la satisfaccion de haber de contestarle. Nos hallamos pues por el camino de la interpelacion de S. S. en la misma cuestion del tráfico de negros, como quiera que la interpelacion, mas que con un ánimo hostil, parece hecha con el de tomar una parte activa en estos solemnes debates.

Varias son las cuestiones que el Sr. Seijas ha traído, como acaba de oír el Congreso, al terreno de la discusion; algunas de ellas del momento, y otras en cuya esplanacion no me parece conveniente entrar ahora, distrayendo así la atención del Congreso, gravemente ocupada en asuntos de tanta importancia. El Gobierno de S. M. sin embargo, penetrando en el fondo de las primeras, y tocando ligeramente las segundas, procurará seguir al Sr. Seijas en los puntos principales que ha examinado en su discurso.

Al entrar en el recordo S. S. otra interpelacion del Sr. Isturiz que excitó al Gobierno á responder si para la presentacion de esta ley penal habia sido impulsado por el Gobierno de S. M. B. No me hallaba yo entonces en el Congreso, y el Sr. Ministro de la Gobernacion respondió que no sabia que existiese reclamacion alguna reciente de ningún Gabinete sobre este asunto, siendo bastante la obligacion contratada en un solemne tratado para que el Gobierno presentase esta ley. En diferentes ocasiones he tenido yo el honor de repetir á los cuerpos colegisladores que, en uso del derecho que da el artículo 2º del tratado de 1855, el Gobierno inglés habia hecho diferentes gestiones reclamando su cumplimiento por parte del Gobierno español en el largo periodo de los 10 años que desde entonces van trascurridos; pero dije tambien que en la actualidad, y durante el tiempo que tengo la honra de desempeñar la secretaria del Despacho, con que me ha honrado S. M., no habia recibido declaracion alguna al efecto, y que la última es de fecha bastante anterior á mi entrada en el Ministerio.

La presentacion de la ley nace del cumplimiento del tratado que la exigia á los dos meses despues del cange de las ratificaciones; nace tambien del convencimiento que de su conveniencia y oportunidad tiene el Gobierno, que vela por los intereses de nuestras ricas posesiones de Ultramar. Así pues el presentar ahora esta ley proviene de una obligacion pendiente hace 10 años, pero no de excitaciones del Gobierno británico; y prueba de ello es que los informes de las autoridades de la isla de Cuba han sido dados á consecuencia de una Real orden comunicada á aquellos altos funcionarios públicos hace año y medio durante el mando del general Espartero por el Ministro de Marina el Sr. D. Olegario de los Cuetos.

Así pues desde 2 de Junio de 1815 aparece que se ocupó el Gobierno de dar una ley penal para reprimir el tráfico de negros, para lo cual preguntó al capitán general de la isla de Cuba, á las audiencias, juntas y tribunales de comercio de Puerto-Rico y la Habana. Esto prueba que el Gobierno español se ha ocupado hace mucho tiempo en la presentacion de la ley que ahora se presenta, y que de consiguiente no es esta una cuestion improvisada.

Prueba tambien que no lo es el haberse ocupado el Gobierno español de la ley penal al poco tiempo del cange de las ratificaciones del último tratado de 1855, en cuyo cumplimiento encargó al supremo Consejo de España é Indias la formacion de esta ley, la cual está sobre la mesa para la ilustracion de los Sres. Diputados: se nombró luego con el mismo objeto una comision mixta de Próceres y Diputados; y antes de discurrir en el primer Estamento pereció la ley en la borrasca que hizo naufragar á aquella institucion. El Gobierno despues ha oído los informes del digno general Valdés, ha visto un proyecto de ley formado por dicho general, por el Diputado Sr. Benavides y por un digno magistrado, y otro informe del general Tacon, que tanto y tan gloriosos recuerdos ha dejado en las Antillas: ha oído tambien el parecer de las audiencias, ayuntamientos, juntas de fomento y tribunales de comercio y multitud de ricos propietarios y particulares de todas clases.

El Gobierno no entra á resolver á ciegas esta cuestion; procede con copia de datos; y la opinion casi unánime reconoce la necesidad de cortar el tráfico de negros. El Gobierno responde de la verdad de estos hechos, y de que la opinion respetable de la junta de fomento, por la indole misma de su institucion, es que conviene extinguir de una vez ese tráfico, que puede ofrecer tantos peligros.

Ha preguntado el Sr. Seijas, y este fue el objeto ostensible de su interpelacion, si el Gobierno pensaba en adoptar alguna medida respecto á las ordenanzas y reglamentos de esclavos, ó si está dispuesto á adoptar las disposiciones convenientes para el aumento de esta raza en aquellas islas. Yo deseo que el Sr. Diputado haga la justicia de creer que el Gobierno no puede descuidar la suerte de los esclavos, como una propiedad á la que va unida la conservacion de aquellos países.

Así pues mi contestacion no fue, como ha creído S. S., que no nos ocupemos de esto, ni menos que lo miremos con indiferencia ó desvío; no: lo que yo dije es que en la actualidad no se ocupa el Gobierno de eso; porque no es materia de discusion, porque las leyes existentes sobre la esclavitud en las Antillas españolas son las mas suaves de ningún otro punto del globo, como lo han venido á reconocer hasta los mas injustos y tenaces detractores de nuestros colonos; porque el trato de los esclavos es el mas benévolo, el mas humano, por la influencia benéfica de la religion en las costumbres.

Ya dije ayer que en tiempo de S. S. IV se dió un reglamento para hacer mas suave la suerte de los negros, el cual no llegó á ponerse en ejecucion porque no era necesario, pues que los esclavos estaban tratados con benignidad en muchas de las penalidades propias de su estado; y lo cité como una prueba de la influencia de la religion y la filosofia en nuestra legislación, y como un monumento que honra á los sentimientos generosos de la nacion española.

Despues de esto, y en el año de 1815, existe tambien un reglamento que está en mi mano, dado por un ilustre general que mandaba entonces en una de aquellas islas, cuyo documento es un modelo de ternura y paternal solicitud que honra tambien los sentimientos de humanidad de nuestra nacion. En él se lleva la vigilancia del Gobierno á la educacion, al alimento, al trabajo de la raza negra, con tanta solicitud y minucioso esmero que descubre á las claras el sentimiento que lo ha dictado. No puedo menos de decir, señores, que es el reglamento mas humano, mas templado que existe en nacion alguna. Por consiguiente cuando esto es así, cuando sobre este punto tenemos un reglamento del año pasado, ¿qué es lo que apremia para que el Gobierno se ocupe con tanta urgencia de la revision de esos reglamentos? Mi respuesta pues no ha sido que el Gobierno no quiera ocuparse de este punto, sino que no hay una necesidad tan urgente, tan apremiante de hacerlo.

Debo decir tambien que por todos los ministerios, y principalmente por el de Ultramar, se han dado órdenes para favorecer la reproduccion de la raza negra, y para moralizar esta clase por medio de los matrimonios: algunas de estas órdenes cuentan á lo sumo dos ó tres meses; y esto prueba, señores, que el Gobierno se ocupa asiduamente de esta materia. Pero el Sr. Seijas Lozano ha confundido dos cuestiones, que el Gobierno quiere separar completamente; á saber: la cuestion de esclavitud y la de abolicion del tráfico. A la esclavitud no se toca; el tráfico de negros va á acabarse, porque se ha ofrecido, y porque así conviene: he aquí formulado el pensamiento del Gobierno.

Pero ha dicho el Sr. Seijas, ó ha indicado á lo menos, que encuentra difícil que por la reproduccion se mantenga la raza negra en suficiente número para que no se resienta el cultivo de nuestras colonias. Esta es una cuestion diferente; y puesto que S. S. me indica que no ha dicho eso, la dejaré intacta por ahora.

Quería el Sr. Seijas que el Gobierno favoreciese la inmigracion de los negros libres. Cuestion es esta, señores, de la mayor gravedad y trascendencia: el Gobierno debe mirar la propiedad de las Antillas con el mayor desvelo; debe respetar la esclavitud como propiedad garantida por las leyes; pero no puede improvisar una medida ni resolver de pronto esta cuestion.

En mi opinion particular es altamente peligrosa la mezcla de los negros libres con los negros esclavos; y por mi parte, á no ser que hubiese razones poderosas que rectificasen mi juicio, en el momento actual, y sin preparacion alguna, no consentiria en la introduccion de tan peligrosos elementos; pero en el caso de que el Gobierno español se decidiese á favorecer la inmigracion de los negros de la costa de Africa, ¿á qué contrato, á qué convenio faltaria en hacerlo? ¿Se ha obligado por ventura con el Gobierno británico á no valerse de semejante medio? ¿En qué artículo del tratado se dice que el Gobierno español no haya de poder armar sus buques ó dejar á los particulares que transporten negros libres á las colonias? Si no lo hace es porque no le acomoda, porque no lo juzga conveniente; pero tiene derecho de hacerlo, y esto no es disputable siquiera; ni el Gobierno consentiria jamas que se intentase privarle de este derecho.

Pero dice el Sr. Seijas Lozano: el Gobierno, aunque quiera, no puede hacerlo, tiene las manos atadas, porque en virtud del tratado de 1855 pueden ser detenidos como sospechosos los buques que lleven mas agua que la necesaria para la tripulacion, y las escolillas de esta ó de la otra forma particular que indiquen su destino para ejercer el tráfico. Esto no es exacto: primero, porque hay muchos de esos buques que indican la intencion ó designio de ejercer el tráfico, y no son en manera alguna necesarios ni á propósito para ejercer otro género de licito comercio; y en segundo lugar, porque S. S. no se hace cargo de que si el Gobierno español se decidiese á favorecer la inmigracion de negros libres, daria á la Inglaterra: voy á usar de este medio para sostener la industria de mis colonias; y sin pedir permiso, porque no lo necesita, lo pondria en su conocimiento, y daria á los buques mercantes una patente, una autorizacion, un documento que pudiese acreditar que tal buque iba á la costa del Africa para ver si libremente querian los negros ir á trabajar á las Antillas. El Sr. Seijas, como tan entendido, sabe muy bien la fuerza que tienen esos términos del tratado, cuando se señalan los indicios *prima facie* para sospechar que un buque se ocupa en el vedado tráfico de esclavos; y que si el Gobierno se decidiera á adoptar la inmigracion de negros libres sin permiso de ninguna Potencia y en virtud de un derecho que le compete, lo haria desde luego; pero tomando las precauciones necesarias para que, á la sombra de este comercio licito, no se ejerciese el tráfico de esclavos, que el Gobierno no tolerará.

El Sr. Seijas Lozano ha mirado despues la cuestion bajo el aspecto económico y político, sobre lo cual tengo que insistir en una idea repetida hasta la saciedad. Aquí, señores, no se trata de resolver una cuestion política ni económica, sino de dar una ley penal: no se trata de decidir si el tráfico es ó no útil, si es ó no necesario; se trata únicamente de si las penas impuestas al que lo ejerce son duras ó suaves, son ó no convenientes, están ó no en proporcion con el delito; y la mayor parte de las observaciones que ha hecho S. S. giran sobre la conveniencia ó no conveniencia del tráfico, cuya abolicion hace mucho tiempo está decidida.

Ha indicado el Sr. Seijas que en el siglo pasado la isla de Cuba recibia un situado para cubrir sus obligaciones, y que en el día es sumamente

productiva aquella reina de las Antillas. De equivocaciones ha padecido S. S.: la una es que el Estado ha dejado de satisfacer esa asignacion desde mediados ó fines del siglo pasado; yo recuerdo que hallándose en las Cortes de 1811 un Ministro subió á la tribuna y leyó un renglon de los presupuestos, que decía: *situado que se debe pagar para la Habana*. Hasta despues de aquella época la isla de Cuba ha estado recibiendo este situado; y su prosperidad se debe á la libertad del comercio decretada en 1821, y no al tráfico de esclavos; y prueba de ello es, que cuando estaba absolutamente libre la introduccion de negros, la isla de Cuba recibia un situado para atender á sus propias necesidades, y cuando se cortó el tráfico despues del año de 1817, ó cuando por lo menos se disminuyó notablemente, se aumentó extraordinariamente su prosperidad, gracias á la otra medida salvadora que antes he indicado. Se prohíbe ese tráfico; se rompen despues aquellas trabas, y el comercio al instante florece y prospera en la Habana con una progresion no menos rápida que asombrosa.

Ha entrado despues el Sr. Seijas en varias consideraciones acerca del trabajo de negros y blancos; y tendrá que repetir tambien que aquí no se trata de la esclavitud, sino del tráfico. S. S. los ha confundido; pero son cosas muy distintas. Así pues, citando el ejemplo mismo de S. S., le preguntaré: ¿cómo es que castigándose en los Estados-Unidos el comercio de esclavos con la pena de piratería, con la pena de muerte, cómo es que esos Estados se encuentran en un grado tal de prosperidad? La raza negra no se ha disminuido con la abolicion del tráfico; resulta pues inútil el tráfico para la esclavitud. Y en los Estados-Unidos, no solo han impuesto la pena de piratería al que ejerza el tráfico, sino que si no han admitido el *derecho de registro* (por razones que no son del momento), se han obligado á mantener una escuadra en la costa de Africa para impedir el comercio de negros.

El Sr. Seijas ha entrado en varias cuestiones contestando al razonado discurso del Sr. Oliván sobre el trabajo de la raza blanca. El Gobierno no puede entrar de lleno en esta discusion: yo dije el otro día que pudiera aumentarse la raza blanca hasta el punto que fuese posible; dije que tambien lo era que con la introduccion de nuevos modelos, de nuevas máquinas, algunas de las cuales se han ensayado con buen éxito, por la introduccion de nuevos ingenios, la produccion tomase otro giro, ó bien que el cultivo de tabaco se extendiese, por ser mas precioso y lucrativo y necesitar menos de brazos negros; pero el número de estos es ya bastante para llenar las necesidades de aquel país y concurrir á su prosperidad. No hay pues motivo alguno de inquietud por la suerte de nuestras Antillas, que mas bien se aventura y se compromete con la introduccion de nuevos esclavos.

Ha comprado el Sr. Seijas lo que ha pasado en las colonias inglesas de las Antillas, cuyos productos desde el año de 1852 al de 1811 han sufrido una baja enorme, particularmente en el azúcar. ¿Y de qué nace esta diferencia? ¿Nace de la abolicion del tráfico? No, señores. En Inglaterra se abolió el tráfico de negros el año de 1807; y el Sr. Seijas nos presenta en último grado de prosperidad la Jamaica en 1852. ¿Pues qué habia pasado, qué habia sucedido durante ese periodo que trascurrió desde dicho año hasta el de 1811? ¿Abolicion de la esclavitud, la emancipacion de los negros esclavos: esto es lo que motivó su decadencia. La abolicion del tráfico no hizo impresion notable en su prosperidad; la abolicion de la esclavitud le lleva hacia su ruina; S. S. ha confundido estas dos cosas. Las colonias inglesas van en decadencia, ¿y por qué? Por la abolicion de la esclavitud. ¿Es por la abolicion del tráfico? No: ahí están los Estados-Unidos, que sin él prosperan y florecen: por eso el Gobierno español ha tenido y tiene tal empeño en dejar esta cuestion intacta.

Despues de haber examinado la cuestion económica ha pasado el Sr. Seijas á tratar de la cuestion política; y en esta parte me permitirá S. S. que rectifique una equivocacion que ha cometido respecto al discurso que yo pronuncié en la última sesion. Yo no dije que con la idea humana de la abolicion no podian mezclarse miras políticas y mercantiles en la conducta observada por algunos Gobiernos: lo que yo anuncié en mi discurso, y sostengo ahora, es que cuando nació este gran pensamiento en Inglaterra, debió su origen á las ideas de religion y de humanidad, y fue un efecto del espíritu del siglo. ¿Cómo era posible, señores, que cuando la filosofia llevaba su antorcha por todas partes, cuando ese espíritu regenerador cundia por todas las naciones, aboliendo el tormento, haciendo temblar á la inquisicion, cuando se publicaban en la Italia misma las obras de Filangieri y Beccaria, ¿cómo era posible que España se hiciese sorda á estos clamores y permitiese inmóvil enemigo de esa tendencia general? ¿Cómo era posible que en todas las naciones cultas se dejase de abolir el horrible tráfico de negros? Así pues, el primer impulso nació de un sentimiento religioso y humano; las miras interesadas pudieron venir despues.

Lejos el Gobierno inglés de apresurar la abolicion, se estuvo debatiendo años y años; la cuestion duró hasta nueve, y lejos de precipitar el Gobierno la resolucion, templaba la discusion, detenía aquel conato impetuoso, como debe hacer un buen Gobierno, prudente y previsivo; y cuando vio en sazón este asunto, entonces lo resolvió. No entraré yo, señores, en los pormenores del trato horrible que sufren los negros en este tráfico inhumano; pero he tenido la paciencia de leer muchos tomos de la discusion magnífica que precedió á su abolicion; y sería imposible poner en conocimiento del Congreso las poderosas razones que allí se manifestaron, hijas todas de los mas puros sentimientos de humanidad; ni mucho menos pudiera pintar los horrores que se cometian sin excitar la indignacion de todo hombre honrado.

De esos debates se infiere tambien que era imposible adelantar en la civilizacion del Africa sin abolir ese tráfico inhumano; y era tan grande la fuerza de la opinion, que en Francia, tanto los Borbones como Bonaparte, no pudieron menos de pagarle un tributo reconociendo el principio. Luis XVIII, aboliendo el tráfico para despues de cinco años, provocó la absoluta prohibicion de Bonaparte; y al volver el Rey de Gante, el Principe de Talleyrand pasó una comunicacion muy notable al Gobierno inglés, la cual me va á permitir el Congreso que la lea.

Nota del Principe Talleyrand al vizconde de Castlereagh = Paris 30 de Julio de 1815. = Milord: Tengo la honra de anunciar á V. E. que el Rey, á consecuencia de la conversacion que ha tenido con sir Charles Stuart, y de la carta que me ha hecho la honra de escribirme el 27 de este mes, ha dado órdenes para que por parte de la Francia cese el tráfico de esclavos desde ahora en todas partes y para siempre.

Lo que el usurpador habia hecho acerca de esto era nulo desde luego como todos sus actos, y además le habia sido dictado por motivos de interes puramente personal, y por esperanzas que este hombre no hubiera concebido si hubiera sido capaz de apreciar al Gobierno y al pueblo británico. Esto no era por consiguiente, ni podia ser, de ningún peso para S. M.

Pero cuando el año último estipuló la continuacion del tráfico durante algunos años, lo hizo á su pesar. Lo hizo porque por una parte sabia que existian sobre este punto en Francia preocupaciones que entonces era útil atender, y que por otra no podia fijarse con precision qué tiempo bastaria para destruirlos.

Despues han sido combatidas en muchas obras y con bastante buen éxito para que hoy tenga S. M. la satisfaccion de poder seguir libremente su propia inclinacion, sobre todo despues que indagaciones hechas con el mayor cuidado han demostrado que la prosperidad de las colonias francesas no se comprometia por la abolicion inmediata del tráfico, y por lo mismo que esta abolicion no era contraria á los intereses de sus súbditos, intereses que debe ante todo consultar. Esta satisfaccion es mayor por la idea de que hace al mismo tiempo una cosa agradable al Gobierno y al pueblo inglés.

Recibid, milord, las seguridades &c. (Firmado.) El Principe de Talleyrand = A. S. E. el vizconde de Castlereagh &c.

Se ve pues que el Gobierno francés declaró abolido desde luego en aquella época el tráfico de negros, y expresaba estas dos ideas, que son las mismas que mueven á presentar esta ley al Gobierno español: primera, que lo hacia en virtud de las obligaciones contraídas con la Gran Bretaña; y segunda, porque no lo creia perjudicial, sino conveniente á los intereses de las colonias francesas.

El Sr. Seijas Lozano ha hecho un cumplido elogio del conde de Palmela, que en efecto es uno de los mas hábiles diplomáticos que concurrieron al Congreso de Viena, y á quien hemos tenido la honra

de conocer en Cádiz algunos españoles. Reflexiones amargas deben nacer en todo corazón español al ver el abandono con que nuestros intereses eran mirados en aquella célebre asamblea. Pero el Sr. Seijas me permitirá que le diga que en el tratado hecho con Portugal en 1817 hay dos artículos que voy á leer: dice así el art. 5.º de aquel tratado:

Art. 5.º «S. M. F. se obliga á publicar en el espacio de dos meses después del cange de las ratificaciones del presente convenio, en su capital, y tan pronto como sea posible en las demas partes de sus Estados, una ley que prescriba el castigo de cualquiera de sus súbditos que en lo sucesivo pudiera tomar parte en un comercio ilícito de esclavos, y al mismo tiempo á renovar la prohibición ya existente de importar esclavos en el Brasil bajo cualquiera otro pabellón que no sea el de Portugal: y S. M. F. se obliga á asimilar en cuanto sea posible la legislación de Portugal en este punto á la de la Gran Bretaña.

El Gobierno portugués se obligó á presentar á los dos meses una ley penal, plazo absolutamente igual al que se obligó el Gobierno español en el tratado de 1835.

El otro artículo dice así:

Art. 5.º Las dos altas partes contratantes, á fin de conseguir mas cumplidamente su objeto, que es el de impedir todo comercio ilícito de esclavos por parte de sus súbditos, consenten mutuamente en que los buques de guerra de su marina Real que se hallen provistos de instrucciones especiales para este fin, segun abajo se estipula, puedan visitar cualesquiera buques mercantes de las dos naciones que pudieran dar lugar á sospechar por motivos razonables que tienen á su bordo esclavos adquiridos por un tráfico ilícito, y solo en el caso de que encontrasen efectivamente esclavos á su bordo podrán detener y conducir á tales buques, á fin de que puedan ser juzgados ante los tribunales establecidos con este objeto, como despues se dirá.

Se ve pues en el tratado de Portugal de 1817 el principio de dar una ley penal á los dos meses de ratificado el convenio; se ve tambien admitido el derecho de visita, que son exactamente los dos principios que campean en el tratado de 1835. ¿Y quién hizo, señores, el tratado de Portugal? ¿Quién? El mismo conde de Palmela, ese diplomático, cuya habilidad tan justamente se enaltece. Admitió; ¿qué? El derecho de registro y la ley penal contra el tráfico de negros; es decir, lo que 18 años despues hizo el Gobierno español; lo que en 1851 y en 1855 habia hecho la Francia, lo mismo hizo España en medio de una revolucion y de una guerra civil; lo que antes habia hecho la Holanda en medio de la mayor tranquilidad y sosiego.

Resumiendo pues, señores, dire: que no se ha recibido reclamacion ni excitacion de ninguna Potencia para la presentacion de esta ley desde que tengo la honra de ser Secretario del Despacho; que el Gobierno mira con incesante y paternal solicitud por los intereses de nuestras ricas posesiones de Ultramar; que no es urgente la revision de las ordenanzas y reglamentos de esclavos, por la suma templanza con que estan dictadas; que no puede mirar con indiferencia esta propiedad; que teniendo en cuenta los informes de las autoridades, tribunales, juntas y ayuntamientos de las Antillas, no hay inconveniente alguno en estrechar mas y mas la prohibicion del tráfico de negros; que la cuestion de introducir negros libres es sumamente espinoza, y no se halla inclinado el Gobierno á valerse de semejante arbitrio; que el Gobierno, oyendo á aquellas autoridades, procurará por medio de la introduccion de máquinas, por la colonizacion de blancos, ó por otros medios que se estimen convenientes, atender á las necesidades de las Antillas, para que no padezca su cultivo ni se disminuya su prosperidad; que no se trata aqui de la abolicion de la esclavitud, sino de impedir el tráfico de negros, que está ya anteriormente prohibido, y de imponer penas á los que lo ejecutan, segun estaba tambien obligado el Gobierno español á hacerlo; en suma: que el Gobierno propone esta ley, primeramente por cumplir lo pactado, y en segundo lugar por estimarla útil y conveniente á los intereses de aquellas posesiones, que son una parte tan preciosa de la monarquía.

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 12 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera, que con la mejora del medio diezmo se halla en la cantidad de 2262 rs. anuales.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Febrero.

- Núm. 1.º Tiempo y Católico, Sr. fiscal Mendez.
2.º Eco del comercio y Esperanza, idem Sr. Cortés y Llanos.
3.º Espectador y Clamor público, idem Sr. Benito y Avila.
4.º Herald y Pensamiento de la nacion, idem Sr. Ramos Queipo.
5.º Castellano y Globo, idem Sr. Cárdenas.
Y 6.º Gaceta y Posdata, idem Sr. Madrazo.
Madrid 29 de Enero de 1845.—L. Mendez.

El que quiera comprar en término de la ciudad de Córdoba una dehesa bien conocida con el nombre de los Villares, acuda á dicha ciudad, frente de Santa Victoria, núm. 4, donde se podrá tratar con el encargado: la citada dehesa es un inmenso terreno con su casa de mas de 100 pies de longitud y 50 de latitud: se compone de cocina á manera de las de posada, con tres piezas y dos alcobas, cuadra g.c.: tiene al pie dos tierras con olivos y árboles frutales: no pertenece á bienes nacionales ni mayorazgo.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.

El martes 11 de Febrero á las cuatro de la tarde se dará principio á las lecciones de agricultura en el jardín botánico de esta corte.

Los que quieran matricularse podrán verificarlo en la secretaría del museo en el gabinete de historia natural.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 25 3/4, 7/8, 1/2, 5/8, 3/8, 15/16, y 25 5/4 á v. f. vol. y firme: 24 11/16 á 59 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 52 3/8 al contado: 52 7/16, 3/8, 5/8, 5/4, 1/4, 11/16, 9/16, 55, 52 7/8, y 52 1/2 á v. f. ó vol. y firme: 53, 52 1/2, 55 1/2, 52 5/4, 3/8, 55 1/4, 52 7/8, 51 1/8 y 55 1/8 á v. f. ó vol. á prima de 1 5/8, 5/8, 1 1/8, 5/4 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 7 á 60 d. f. ó vol.

Idem sin interes, 6 7/8 á 58 d. f. ó vol.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de idem de Isabel II, 00.

Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

Idem del bris nominales, 00.

Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/4 á 5/8. Paris, 16-5 pap.

Alicante, 1/8 d. Málaga, 1 d.
Barcelona á ps. fa., 1/4 id. Santander, par.
Bilbao, par pap. Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 3/8 d. Sevilla, 5/8 din. id.
Coruña, 1/2 pap. id. Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/4 id. Zaragoza, 5/8 id.
Desuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Dr. D. Francisco Javier de Bringas, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de esta villa de Vergara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se juzgaren con derecho á los bienes de que se componen las dos capellanías mercedes fundadas en la iglesia parroquial de San Pedro de esta villa por D. Pedro Esaube de Vergara, canónigo de la catedral de Badajoz, en el testamento que otorgó en dicha ciudad el 26 de Enero de 1606, para que en el término de 50 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en este juzgado, donde se les oirá y administrará justicia, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dalo en Vergara á 21 de Enero de 1845.—Francisco Javier de Bringas.—Por su mandado, Antonio Maria de Lili.

El Sr. doctor D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á suceder libremente en los bienes que cons-

ESTADO GENERAL DE LA SITUACION Y OPERACIONES DE LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Libretas existentes en 1.º de Enero de 1844.....	2,373
Idem principiadas en todo el año vencido.....	1,155
	3,506
Idem canceladas en el mismo año.....	559
	2,947
Importe de las cantidades en favor de los imponentes en 1.º de Enero de 1844.....	Rs. vn. 4,376,662..19
Idem de las imposiciones durante el año vencido.....	1,644,650
	6,021,312..19
Idem de los reintegros efectuados en el mismo año.....	908,000..25
Saldo de capitales.....	5,115,311..50
Intereses á 4 por 100 sobre los ingresos.....	Rs. vn. 202,884..7
Idem á idem sobre los reintegros.....	48,157..21
Saldo de intereses.....	184,746..20

RESUMEN.

Saldo de capitales.....	Rs. vn. 5,115,311..50
Idem de intereses acumulados.....	184,746..20
Total saldo á favor de los imponentes.....	5,298,058..16
Intereses á 5 por 100 abonados por el Monte de piedad.....	Rs. vn. 259,511..7
Idem á 4 por 100 abonados á los imponentes.....	184,746..20
Beneficio á favor de la caja.....	54,564..21

Cuenta de gastos y beneficios.

Por saldo que resultó á favor de la caja en 1.º de 1844.....	Rs. vn. 86,856..12
Por la diferencia que resulta entre los 259,511 rs. 7 mrs. que abona el Monte de piedad por saldo de intereses á 5 por 100 á los 184,746 rs. 20 mrs. que se abonan á los imponentes por saldo de intereses á razon de 4 por 100.	54,564..21
Por duplicados expedidos.....	28
	141,448..53
Por importe de impresiones, libros y gastos de escritorio.....	5,559
Por pagado al tenedor de libros.....	12,000
Por idem á escribientes.....	2,976
Por idem á un cajero.....	1,556
Por idem á un portero.....	1,040
	20,911
Saldo á favor de la caja.....	120,557..55

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Desde Febrero de 1839 á 31 de Diciembre de 1844.

	Cantidades impuestas.	Número de puestas.	Nuevos imponentes.	Cantidades devueltas.	Número de pagos por saldo.	Número de pagos á cuenta.	Total número de pagos.
1839 desde 17 de Febrero.....	1,529,159	7,150	1,154	92,461..12	70	92	162
1840.....	2,655,764	10,267	977	1,110,301..17	515	220	735
1841.....	1,994,148..28	11,098	972	1,062,311..9	516	212	728
1842.....	1,104,154	15,418	848	1,252,265..8	653	557	970
1843.....	1,167,059..9	19,497	815	945,064..12	658	241	899
1844.....	1,644,650	28,095	1,153	908,000..23	559	257	816
	9,892,915..3	91,505	5,896	5,548,407..15	2,949	1,559	4,508

Número y clases de los imponentes de la caja de ahorros de Madrid.

	Menores de ambos sexos.	Mugeres.	Domésticos.	Jornaleros y artesanos.	Empleados.	Militares.	Otras varias clases.	Totales.
Imponentes en 31 de Diciembre de 1843.....	741	722	214	122	190	99	285	2,373
Idem nuevos en 1844.....	305	528	175	96	90	56	105	1,153
Total.....	1,046	1,050	387	218	280	155	390	3,506
Imponentes que han sido reintegrados por saldo durante el año de 1844.....	167	161	56	47	54	27	67	559
Idem existentes en 31 de Diciembre de 1844.....	879	889	331	171	246	108	323	2,947

Madrid 6 de Enero de 1845.—El gefe político, presidente.—Francisco del Acebal y Arratia, Diego del Rio y el conde de Oñate, directores.—El marques del Socorro, contador.—Leon Garcia Villareal, tesorero interino.—Ramon Mesonero Romanos, secretario.—Vocales, el duque de Gor; Pablo Cabrero; el marques de Vallgornera; Juan José Gonzalez Calderon, cura de San José; Braulio Rodrigo de la Dehesa; Pedro Jimenez de Haro; Manuel Fernandez Cadiñanos; Carlos Martin del Romeral; José Maria Perez.—Genaro Sanz.

lituyen las memorias que en la villa de Yuncos y por los años de 1662 fundaron Francisco Rodriguez Solier y María Martin, para que en el preciso e improrogable término de 30 días siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno o Boletín oficial de la ciudad de Toledo, se presenten en este juzgado por medio de procurador de su número, legalmente autorizado y con la correspondiente dirección de letrado, á deducir y alegar del que se crean asistidas; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 24 de Enero de 1845.—Doctor Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Francisco Caballero y Laó.

En el expediente que en este juzgado de primera instancia se sigue á la de Doña Luisa de Luna, de esta vecindad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Aznalcazar por Juan Rodriguez Gallegos, ha mandado el Sr. D. Juan Felipe Lopez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que los que se crean con derecho á los insinuados bienes lo deduzcan en forma por la escribanía del infrascrito en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte un edicto en el Boletín oficial de esta provincia. Y para la debida notoriedad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 10 de Diciembre de 1844.—José Parreño Osorno, secretario.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada, y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes que el fallecimiento de D. Domingo Zubia Aguirre y Medinaevitia, vecino que fue de esta corte, que falleció en 8 de Julio último, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acudan á deducir el que les compete en dicho juzgado y citada escribanía; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Antonio María Crooke, abogado de los tribunales supremos y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía instituida por D. Pablo Paredes Peñafiel en la iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, para que durante dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á hacer constar el que les asista á continuación de los autos que penden sobre el particular en mi juzgado y escribanía á cargo del infrascrito; apercibidas que vencido sin haberlo realizado se sustanciarán entre los que hasta entonces hayan comparecido y el promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 20 de Setiembre de 1844.—Antonio María Crooke.—Por disposición del señor juez, Manuel García de Acuña.

El licenciado D. Antonio María Crooke, abogado de los tribunales supremos y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que obtengan créditos ó se crean con derecho á los bienes correspondientes á la testamentaria del Sr. D. Manuel de Sobral y Bárcena, abad que fue de la insignie iglesia colegial de esta ciudad, para que en el término preciso y perentorio de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por medio de procurador con poder bastante á continuación de los autos de inventario á bienes de dicho señor, que penden en mi juzgado y escribanía á cargo del infrascrito, á hacer constar con justificación la acción que á los mismos les compete; con apercibimiento que vencido sin haberlo realizado proveeré en ellos con arreglo á su estado lo que en justicia corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 20 de Setiembre de 1844.—Antonio María Crooke.—Por disposición del señor juez, Manuel García de Acuña.

En virtud de providencia del Sr. juez segundo de primera instancia de esta plaza, dictada ante mí en los autos sobre adjudicación de los bienes que dotan la capellanía que en esta ciudad fundó Doña Beatriz del Pino, se convoca por segunda vez á los que se consideren con derecho á dichos bienes para que se presenten á deducirlo en dicho juzgado por mi escribanía dentro de 30 días, contados desde la publicación de este aviso en la Gaceta del Gobierno, por sí ó por legítimo apoderado; prevenidos que su morosidad les parará perjuicio.

Cádiz 22 de Enero de 1845.—Manuel de Aullano.

D. Pedro Manuel Monti, juez de primera instancia de esta villa de Olvera y pueblos de su partido &c.

Por término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se hace saber á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía colativa fundada en esta parroquia por Bartolomé García, á fin de que dentro de él se personen por sí ó por medio de procuradores autorizados en forma á deducirlo; en el concepto que trascurridos sin haberlo verificado se sustanciará el expediente incoado en su rebelía, entendiéndose respecto á los mismos las diligencias con los estrados de esta audiencia, y les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Olvera á 10 de Enero de 1845.—Pedro Manuel Monti.—Por su mandado, Simon de Malva.

D. Vicente Bernal, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en mi juzgado y oficio del infrascrito escribano penden autos sobre la muerte intestada de Rafael Dauder y Llemosí, perrero que fue de esta santa me-

ropolitana iglesia, en los que habiendo recaído providencia sobre la declaración de heredero, he acordado al mismo tiempo se llame por medio de edictos á los que se crean con derecho á la referida herencia como parientes ó acreedores del expresado Rafael Dauder, á fin de que lo deduzcan dentro del término de 30 días desde la publicación de aquellos; bajo el concepto que no realizándolo, trascurrido dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Dado en Valencia á 20 de Enero de 1845.—Vicente Bernal.—Por su mandado, Pedro Torrero.

D. José Pablo Perez Seoane, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Granada &c.

Por virtud del presente hago saber que en este dicho juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha promovido expediente á instancia de D. José Luis Redondo Gonzalez, D. Domingo García y D. Antonio de Robles, el primero por representación propia, y los otros dos en la de sus respectivas mugeres Doña María del Rosario y Doña Vicenta Redondo Gonzalez, todos vecinos del lugar de Güejar de la Sierra, en razón de la pertenencia en el concepto de libres de los bienes en que consiste la dotación de la capellanía que en aquella iglesia parroquial fundó D. Fernando Galvez y Calderon, presbítero; y en conformidad á lo decretado se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á los expresados bienes lo deduzcan en este juzgado, á cuyo fin se les cita, llama y emplaza por término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna, se fallará en justicia, y les parará en su rebelía el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 13 de Enero de 1845.—Licenciado Seoane.—Por mandado de dicho señor, Rafael Mariu Anton.

En el juzgado de primera instancia de esta villa del Sr. Don José Sirvent, y escribanía de número de D. Ignacio Palomar, se halla radicado el juicio universal de división de bienes de la compañía titulada de la Buena fe, consecuencia de acuerdo tomado por los concurrentes en la misma que se celebró bajo la presidencia de dicho Sr. juez el día 22 de Noviembre último, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á dichos bienes, para que por sí ó por medio de persona habilitada suficientemente se presenten en el citado juzgado y escribanía á deducir su derecho, señalándoles para ello el término de 60 días, y anunciándose por tres veces en los papeles públicos de 20 en 20 días cada una, siendo esta la tercera; lo que se hace por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados; en inteligencia de que el que no concurra le parará perjuicio.

D. Manuel de Burgos y Bueno, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y posesión de los bienes de la obra pia familiar que fundó D. Baltasar Nájera y de la Rosa, presbítero racionero que fue de la santa iglesia catedral de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Diego y D. Pedro Morales Madueño, vecinos de la ciudad de Montoro, en que pretenden se les adjudiquen como libres los dichos bienes, conforme á las leyes vigentes.

Córdoba 21 de Enero de 1845.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. Francisco Donoso Cortés, intendente subdelegado de Rentas nacionales de esta ciudad de Salamanca y su provincia &c.

Hago saber que en el juzgado de esta subdelegación de Rentas se está siguiendo expediente para hacer efectivo el alcance de 3,006 rs. que resultó de alcance contra D. Antonio Cofete, y á favor de la Hacienda, de la administración de Rentas del lugar del Maylo en el tiempo que estuvo á su cargo; y no habiéndose podido hacer efectivo de los herederos del deudor por falta de bienes, en la sentencia que recayó en él se declararon responsables al pago del referido alcance y costas causadas á los gefes de Hacienda que eran en la época de que provenía dicho alcance, mandándose repetir contra sus bienes hasta conseguir hacer efectivo el pago de uno y otro; y siendo algunos de dichos gefes D. Esteban Megía, D. Eduardo Fermín Morte, D. Agapito Méria y D. Vicente Calvo, no habiendo podido averiguarse, á pesar de las diligencias que se han practicado, el punto en donde se hallen algunos de ellos y los herederos de los otros, en vista de lo expuesto por el representante fiscal de la Hacienda con acuerdo de mi asesor he mandado citar y emplazar por medio del correspondiente anuncio en la Gaceta, que es el presente, á los expresados gefes que fueron de Hacienda ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que les señalo desde la fecha en que se publique este emplazamiento, se presenten por sí ó por personas autorizadas competentemente en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á responder de lo que contra ellos resulta y defender su derecho, pues si lo hicieren serán oídos y se les administrará justicia, y de no, trascurrido que sea el término de este emplazamiento, providenciaré lo que haya lugar, y les parará perjuicio como si se hallaren presentes.

Dado en Salamanca á 23 de Enero de 1845.—Francisco Donoso Cortés.—Por mandado de S. S., José Fuentes.

SUBASTAS.

Dr. D. Isaac Bachiller y Jaramillo, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber que el día 6 del próximo mes de Febrero, de diez á doce de la mañana, se ha de celebrar en mi sala-audencia á la tercera palmada, en la persona que mas mejoría haga, el remate de los pastos de la dehesa de Puñonrostro, situada en la jurisdicción de Seseña, en este partido, cuyo disfrute ha de principiar el día 7 de dicho Febrero, y concluirá el día de San Miguel, 29 de Setiembre del corriente año; y está hecha y admitida postura en la cantidad de 5000 rs.; en inteligencia de que quien ha disfrutado dichos pastos desde 30 de

Setiembre último, y los disfrute hasta el expresado día 6 de Febrero, los pagará con arreglo al valor que tienen en invierno, y su importe se rebajará al que ahora se quede con ellos; con otras circunstancias que se manifestarán á quien quiera interesarse en dicha subasta en la escribanía del actuario, ó en el acto del remate.

Illescas 25 de Enero de 1845.—Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo.—Por su mandado, Santiago de la Cruz.

BIBLIOGRAFIA.

ESPAÑA pintoresca y artística de Van-Halen. Ha salido la entrega 14, y está en prensa la 15. Esta colección de estampas con sus textos explicativos sale á luz desde Agosto del pasado año de 1844 con todos los adelantos que la litografía ha hecho hasta el día, y representa vistas, interiores, monumentos antiguos y artísticos, fiestas, trajes, usos y costumbres de las poblaciones notables del reino: cada estampa lleva un texto, y cada cuaderno su índice y carpeta de colores. Sale una estampa cada semana, que en union al texto compone una entrega; pero en las estaciones húmedas se retarda algun tanto la repartición por no poderse llevar con tanta ligereza las operaciones litográficas. El orden de la publicación es como sigue:

Primer cuaderno. Avila, consta de 18 entregas.
Segundo cuaderno. Funcion de toros, consta de 20 entregas.
Tercer cuaderno. Zamora y Segovia, consta de 18 entregas.
Cuarto cuaderno. Costumbres del pueblo de Madrid, consta de 12 entregas.
Quinto cuaderno. Escorial y la Granja, consta de 14 entregas.
Sexto cuaderno. Contrabandistas, consta de 10 entregas.
Séimo cuaderno. Alealá de Henares y Guadalajara, consta de 16 entregas.

Octavo cuaderno. La feria y la Navidad en Madrid, consta de 15 entregas; y así sucesivamente van saliendo las poblaciones mas notables, como Toledo, Salamanca, Sevilla &c. &c., y las costumbres que caracterizan al pueblo español.

Dirección, Costanilla de los Desamparados, núm. 6, cuarto principal.

Cada entrega por suscripción en Madrid 4 rs.; por el correo en las provincias franco de porte 6 rs.; pero el que guste por ordinarios, diligencias, mensajerías &c. &c. le costará 4 rs. cada una, siendo de su cuenta el porte, llegando así mejor tratadas que por correos.

Se suscribe tambien en la librería de Matute y en las principales del reino y administraciones de correos.

GALERIA dramática.—Don Frutos en Belchite, segunda parte de El Pelo de la Dehesa, comedia en tres actos, original y en verso, por D. Manuel Breton de los Herreros, representada en el teatro de la Cruz.

Se vende á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, donde se hallan el Pelo de la Dehesa, primera parte, y las demas obras dramáticas de este autor.

HISTORIA militar y política de Zumalacárregui, y de los sucesos de la guerra de las provincias del Norte, enlazados á su época y á su nombre, por D. Francisco de Paula Madrazo. Edición de lujo con grabados, bajo la dirección de D. José Vallojo. Se ha publicado la 5ª entrega.

Condiciones y puntos de suscripcion.

La obra constará de 25 á 30 entregas de 16 páginas, que formarán un solo tomo, y contendrá mas de 120 grabados en madera, cuya ejecución está encomendada á los mas distinguidos artistas de esta corte; dándose gratis á los Sres. suscritores al final de la obra el retrato de Zumalacárregui, grabado en acero, con una elegante cubierta para la encuadernación. Se publicarán á lo menos dos entregas al mes.

El precio de cada entrega es 2 rs. en Madrid y 3 en las provincias, franco el porte.

En las provincias no se admiten suscripciones por menos de cuatro entregas á la vez.

Se suscribe y dan gratis los prospectos en las librerías de Matute, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; de Denué Hidalgo, calle de la Montera; en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la redacción; calle de la Almudena, núm. 117, cuarto lajo, estamperia. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

Las personas que gusten suscribirse y residan en puntos donde no haya corresponsal podrán verificarlo dirigiéndose al editor, y acompañando el valor del pedido en libranza contra correos.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LUIGI RÖLLA ó EL ARTISTA, grandé ópera en tres actos del maestro Ricci.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

D. FRUTOS EN BELCHITE, segunda parte de EL PELO DE LA DEHESA.

Intermedio de baile nacional.

Terminará la funcion con la pieza en un acto titulada

¡NO ERA Á ELLA!!!

CIRCO. A las ocho de la noche.

HERNANI, ópera seria en cuatro actos.

ÉDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.